



Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



- 2 -

..// DECISION ADMINISTRATIVA N° 290

Expediente N° 87.404/2023 – código 224.

A N E X O



N°	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. N°
1	ADA VERONICA FABRONI	23.316.184
2	NAHUEL RUBEN GUERRA	31.034.733
3	NELSON RAMIRO PUNTANO	31.194.846
4	MAURICIO SEBASTIAN DOUSSETT	23.079.556
5	ERICA FABIANA BARNETCHE	40.466.495
6	DAVID ARTURO EASDALE	27.879.329
7	ANDRES EZEQUIEL GUERRERO	42.752.066
8	NICOLAS REYNOSO	26.131.291
9	RAMON PÉREZ	30.811.666
10	JAVIER SALVATIERRA	33.840.109

Dra. Claudia Silvina Vargas
Ministra de Desarrollo Social

Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

**CONTRATO DE SERVICIOS.**

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA** en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por la Sra. Ministra doctora CLAUDIA SILVINA VARGAS, D.N.I. N° 22.722.971, con domicilio en 25 de Mayo N° 872-Salta Capital, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra el Sr. ADA VERÓNICA FABRONI Dni 23.316.184. domiciliada en Calle O'higgins N° 354 de la ciudad de Salta, en adelante el "CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicios que se registrá por las siguientes clausulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el Ministerio de Desarrollo Social con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina" Que, en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia).

PRIMERA: OBJETO. -

El MINISTERIO contrata a ADA VERÓNICA FABRONI para realizar tareas como **Coordinadora General** del equipo técnico, para la celebración de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH. -----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION. -

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante. -----
- b) Los antecedentes laborales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

<p align="center">IMPUESTO DE SELLOS AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71512062-8 RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° DE OPERACIÓN: 230514484 IMPORTE: \$ 7.560,00</p>



intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación. -----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----

f) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: El contratado se compromete para con el MINISTERIO a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca el MINISTERIO-----

CUARTA: DURACION. -

El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (6) Meses**, fijándose como fecha de inicio el día 1 de Marzo de 2023 y de finalización el día 31 de Agosto de 2023. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato-----

QUINTA: Las partes acuerdan que el MINISTERIO abonará como honorario total por el servicio contratado la suma de PESOS Doscientos Diez Mil (\$210.000) por mes, pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que, si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. -----

-----La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el contratado, durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.

ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte del Ministerio y la UEP. -----

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS. -

El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables. -----

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. -

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. -----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD. -

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

NOVENA: RESCISION. -

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación. -----

DECIMA: DERECHO DE PROPIEDAD. -

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual del MINISTERIO. El contratado no podrá hacer uso por si o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento del citado MINISTERIO y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual. -----

DECIMA PRIMERA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL. -

Se deja establecido que el Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa del MINISTERIO. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, el Ministerio podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato de Servicios, resultando responsable el contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA SEGUNDA: DECLARACION. -

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. --

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA. -

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA**, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

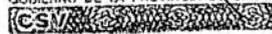
DECIMA CUARTA: OBLIGACION FISCAL. -

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMA QUINTA: COMPETENCIA. -

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales. -----
En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los del mes de Marzo de 2023.


Sra. Verónica Fabroni
DNI: 23.316.184


Dra. CLAUDIA SILVINA VARGAS
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA


ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS.

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA** en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por la Sra. Ministra doctora CLAUDIA SILVINA VARGAS, D.N.I. N° 22.722.971, con domicilio en 25 de Mayo N° 872-Salta Capital, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra el Sr. NAHUEL RUBÉN GUERRA D.N.I 31.034.733 , domiciliado en Los Parrales 279 B° tres cerritos , de la ciudad de Salta , en adelante el "CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicios que se registrá por las siguientes clausulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el Ministerio de Desarrollo Social con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina" Que, en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia).

PRIMERA: OBJETO. -

El MINISTERIO contrata a NAHUEL RUBÉN GUERRA para realizar tareas como **idóneo en el área social** para la celebración de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH. -----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION. -

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:
a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante. -----
b) Los antecedentes laborales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
N° DE OPERACIÓN: 230517765
IMPORTE: \$ 5.460,00

intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación. -----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----

f) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: El contratado se compromete para con el MINISTERIO a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca el MINISTERIO-----

CUARTA: DURACION. -

El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (6) Meses**, fijándose como fecha de inicio el día **1 de Marzo de 2022** y de finalización el día **31 de Agosto de 2023**. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato-----

QUINTA: Las partes acuerdan que el MINISTERIO abonara como honorario total por el servicio contratado la suma de PESOS Ciento Sesenta Mil (\$160.000) por mes, pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que, si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. -----

-----La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el contratado, durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE COCHO
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte del Ministerio y la UEP. -----

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS. -

El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables. -----

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. -

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. -----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD. -

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

NOVENA: RESCISION. -

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación. -----

DECIMA: DERECHO DE PROPIEDAD. -

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual del MINISTERIO. El contratante no podrá hacer uso por si o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento del citado MINISTERIO y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual. -----

DECIMA PRIMERA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL. -

Se deja establecido que el Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa del MINISTERIO. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, el Ministerio podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato de Servicios, resultando responsable el contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA SEGUNDA: DECLARACION. -

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de

ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. --

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA. -

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA**, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 5 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

DECIMA CUARTA: OBLIGACION FISCAL. -

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMA QUINTA: COMPETENCIA. -

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales. -----
 En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los del mes de Marzo de 2023.

Manuel Guerosz
 DNI 39034-733

CLAUDIA SILVINA VARGAS
 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

**CONTRATO DE SERVICIOS.**

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA** en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por la Sra. Ministra doctora CLAUDIA SILVINA VARGAS, D.N.I. N° 22.722.971, con domicilio en 25 de Mayo N° 872- Salta Capital, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra el Sr. NELSON RAMIRO PUNTANO, DNI 31.194.846, domicilio Barrio 17 de octubre mzna 390 "B" lote 27, de la ciudad de Salta, en adelante el "CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicios que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el Ministerio de Desarrollo Social con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina" Que, en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia).

PRIMERA: OBJETO. -

El MINISTERIO contrata a NELSON RAMIRO PUNTANO para realizar tareas de **Georreferenciación** de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH. -----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION. -

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante. -----
- Los antecedentes laborales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

IMPUESTO DE SELLOS

AUTORIZADO SU PAGO POR DJJJ

N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71512862-8

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

N° DE OPERACIÓN: 230517786

IMPORTE: \$ 5.760,00

intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación. -----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----

f) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: El contratado se compromete para con el MINISTERIO a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca el MINISTERIO-----

CUARTA: DURACION. -

El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (6) Meses**, fijándose como fecha de inicio el día **1 de Marzo de 2023** y de finalización el día **31 de Agosto de 2023**. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato-----

QUINTA: Las partes acuerdan que el MINISTERIO abonará como honorario total por el servicio contratado la suma de PESOS Ciento Sesenta Mil (\$160.000) por mes, pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que, si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. -----

-----La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el contratado, durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte del Ministerio y la UEP. -----

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS. -

El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables. -----

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. -

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. -----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD. -

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

NOVENA: RESCISION. -

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación. -----

DECIMA: DERECHO DE PROPIEDAD. -

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual del MINISTERIO. El contratado no podrá hacer uso por si o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento del citado MINISTERIO y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual. -----

DECIMA PRIMERA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL. -

Se deja establecido que el Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa del MINISTERIO. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, el Ministerio podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato de Servicios, resultando responsable el contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA SEGUNDA: DECLARACION. -

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes, Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. --

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA. -

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA**, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

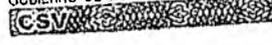
DECIMA CUARTA: OBLIGACION FISCAL. -

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMA QUINTA: COMPETENCIA. -

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales. -----
En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los . del mes de Marzo de 2023.


Nelson Puntana
31194846


Dra. CLAUDIA SILVINA VARGAS
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA


ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS.

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA** en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por la Sra. Ministra doctora CLAUDIA SILVINA VARGAS, D.N.I. N° 22.722.971, con domicilio en 25 de Mayo N° 872-Salta Capital, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra el Sr. DOUSSETT MAURICIO SEBASTIÁN D.N.I. 23.079.556, domiciliado en Barrio docente block k 26 planta baja de la ciudad de Salta, en adelante el "CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicios que se registrá por las siguientes clausulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el Ministerio de Desarrollo Social con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina" Que, en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia).

PRIMERA: OBJETO. -

El MINISTERIO contrata a DOUSSETT MAURICIO SEBASTIÁN para realizar tareas de **Georreferenciación** para la celebración de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH. -----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION. -

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante. -----
- b) Los antecedentes laborales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

IMPUESTO DE SELLOS
 AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
 N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71512652-8
 RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIA.
 N° DE OPERACIÓN: 230514484
 IMPORTE: \$ 5.460.00

intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación. -----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----

f) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: El contratado se compromete para con el MINISTERIO a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca el MINISTERIO-----

CUARTA: DURACION. -

El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (6) Meses**, fijándose como fecha de inicio el día **1 de Marzo de 2023** y de finalización el día **31 de Agosto de 2023**. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato-----

QUINTA: Las partes acuerdan que el MINISTERIO abonará como honorario total por el servicio contratado la suma de PESOS Ciento Sesenta Mil (\$160.000) por mes, pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que, si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. -----

-----La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el contratado, durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte del Ministerio y la UEP. -----

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS. -

El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables. -----

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. -

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. -----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD. -

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

NOVENA: RESCISION. -

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación. -----

DECIMA: DERECHO DE PROPIEDAD. -

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual del MINISTERIO. El contratante no podrá hacer uso por sí o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento del citado MINISTERIO y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual. -----

DECIMA PRIMERA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL. -

Se deja establecido que el Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa del MINISTERIO. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, el Ministerio podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato de Servicios, resultando responsable el contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA SEGUNDA: DECLARACION. -

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de

ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. --

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA. -

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA**, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

DECIMA CUARTA: OBLIGACION FISCAL. -

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMA QUINTA: COMPETENCIA. -

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales. -----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los del mes de Marzo de 2023.



Douset Mauricio Sebastian
 DM 2307PSSC

ES COPIA
 NORMA MARTINEZ BOCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

Dra. CLAUDIA SILVINA VARGAS
 MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
 C.S.V.

CONTRATO DE SERVICIOS.

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA** en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por la Sra. Ministra doctora CLAUDIA SILVINA VARGAS, D.N.I. N° 22.722.971, con domicilio en 25 de Mayo N° 872-Salta Capital, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra el Sr. ERICA FABIANA BARNETCHE D.N.I 40.466.495 , domiciliada en Mariano Moreno 1896 V° San Lorenzo , de la ciudad de Salta, en adelante el "CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicios que se registrá por las siguientes clausulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el Ministerio de Desarrollo Social con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina" Que, en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia).

PRIMERA: OBJETO. -

El MINISTERIO contrata a ERICA FABIANA BARNETCHE para realizar tareas de **Georreferenciación** de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH. -----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION. -

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante. -----
- b) Los antecedentes laborales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

IMPUESTO DE SELLOS AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8 RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° DE OPERACIÓN: 230514488 IMPORTE: \$ 5.160,00

intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación. -----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----

f) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: El contratado se compromete para con el MINISTERIO a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca el MINISTERIO-----

CUARTA: DURACION. -

El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (6) Meses**, fijándose como fecha de inicio el día **1 de Marzo de 2023** y de **finalización el día 31 de Agosto de 2023**. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato-----

QUINTA: Las partes acuerdan que el MINISTERIO abonara como honorario total por el servicio contratado la suma de PESOS Ciento Sesenta Mil (\$160.000) por mes, pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que, si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. -----

-----La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el contratado, durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte del Ministerio y la UEP. -----

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS. -

El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables. -----

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. -

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. -----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD. -

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

NOVENA: RESCISION. -

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación. -----

DECIMA: DERECHO DE PROPIEDAD. -

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual del MINISTERIO. El contratante no podrá hacer uso por si o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento del citado MINISTERIO y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual. -----

DECIMA PRIMERA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL. -

Se deja establecido que el Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa del MINISTERIO. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, el Ministerio podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato de Servicios, resultando responsable el contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA SEGUNDA: DECLARACION. -

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de

ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. --

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA. -

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA**, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

DECIMA CUARTA: OBLIGACION FISCAL. -

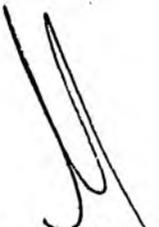
El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMA QUINTA: COMPETENCIA. -

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales. -----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los del mes de Marzo de 2023.

Escritura



Dra. CLAUDIA SILVINA VARGAS
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA


Escritura
Erica Fabiana Barnette
40.466.495

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS.

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA** en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por la Sra. Ministra doctora CLAUDIA SILVINA VARGAS, D.N.I. N° 22.722.971, con domicilio en 25 de Mayo N° 872-Salta Capital, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra el Sr. DAVID ARTURO EASDALE D.N.I 27.879.329 , domiciliado en B° Parque Belgrano Block 14 - Dpto. 2 (Tercera Etapa) de la ciudad de Salta, en adelante el "CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicios que se registrá por las siguientes clausulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el Ministerio de Desarrollo Social con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina" Que, en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia).

PRIMERA: OBJETO. -

El MINISTERIO contrata a DAVID ARTURO EASDALE para realizar tareas de **Georreferenciación** de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH. -----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION. -

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante. -----
- b) Los antecedentes laborales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

IMPUESTO DE SELLOS
 AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
 N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8
 RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 N° DE OPERACIÓN: 230517487
 IMPORTE: \$ 5.460,00

intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación. -----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----

f) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: El contratado se compromete para con el MINISTERIO a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca el MINISTERIO-----

CUARTA: DURACION. -

El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (6) Meses**, fijándose como fecha de inicio el día **1 de Marzo de 2023** y de finalización el día **31 de Agosto de 2023**. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato-----

QUINTA: Las partes acuerdan que el MINISTERIO abonara como honorario total por el servicio contratado la suma de PESOS Ciento Sesenta Mil (\$160.000) por mes, pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que, si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. -----

-----La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el contratado, durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.

ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE ALBA
 Programa Leyes y Secretarías
 Secretaría General de la Gobernación

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte del Ministerio y la UEP. -----

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS. -

El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables. -----

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. -

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. -----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD. -

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

NOVENA: RESCISION. -

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación. -----

DECIMA: DERECHO DE PROPIEDAD. -

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual del MINISTERIO. El contratado no podrá hacer uso por si o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento del citado MINISTERIO y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual. -----

DECIMA PRIMERA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL. -

Se deja establecido que el Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa del MINISTERIO. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, el Ministerio podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato de Servicios, resultando responsable el contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA SEGUNDA: DECLARACION. -

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de

ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. --

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA. -

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA**, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

DECIMA CUARTA: OBLIGACION FISCAL. -

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMA QUINTA: COMPETENCIA. -

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales. -----
En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los ~~14~~ del mes de Marzo de 2023.

David Arturo Gardale
27.879.329

Dra. CLAUDIA SILVIA VARGAS
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
CSVA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA** en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por la Sra. Ministra doctora CLAUDIA SILVINA VARGAS, D.N.I. N° 22.722.971, con domicilio en 25 de Mayo N° 872- Salta Capital, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra el Sr. ANDRES EZEQUIEL GUERRERO D.N.I 42.752.066 , domiciliado en calle San Martin Mza "B" Casa 11 del B° Lapacho 2- Sobre Ruta Nacional 86 de la ciudad de Salta, en adelante el "CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicios que se registrá por las siguientes clausulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el Ministerio de Desarrollo Social con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina" Que, en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia).

PRIMERA: OBJETO. -

El MINISTERIO contrata a ANDRES EZEQUIEL GUERRERO para realizar tareas de **Georreferenciación** de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH. -----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION. -

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante. -----
- b) Los antecedentes laborales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71512862-8
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
N° DE OPERACIÓN: 230517190
IMPORTE: \$ 5.160,00

intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación. -----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----

f) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: El contratado se compromete para con el MINISTERIO a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca el MINISTERIO-----

CUARTA: DURACION. -

El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (6) Meses**, fijándose como fecha de inicio el día **1 de Marzo de 2023** y de **finalización el día 31 de Agosto de 2023**. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato. -----

QUINTA: Las partes acuerdan que el MINISTERIO abonara como honorario total por el servicio contratado la suma de PESOS Ciento Sesenta Mil (\$160.000) por mes, pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que, si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. -----

-----La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el contratado, durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.

ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte del Ministerio y la UEP. -----

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS. -

El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables. -----

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. -

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. -----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD. -

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

NOVENA: RESCISION. -

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación. -----

DECIMA: DERECHO DE PROPIEDAD. -

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual del MINISTERIO. El contratado no podrá hacer uso por sí o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento del citado MINISTERIO y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual. -----

DECIMA PRIMERA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL. -

Se deja establecido que el Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa del Ministerio. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, el Ministerio podrá rescindir unilateralmente el presente contrato de servicios, resultando responsable el contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA SEGUNDA: DECLARACION. -

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de



ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. --

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA. -

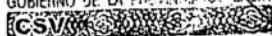
Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA**, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

DECIMO CUARTA: OBLIGACIÓN FISCAL. -

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMAQUINTA: COMPETENCIA. -

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales. -----
 En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los del mes de Marzo de 2023.


 Dra. CLAUDIA SILVINA VARGAS
 MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA



 Guerrero Andres Ezequiel
 42.752.066

ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaria General de la Gobernación




CONTRATO DE SERVICIOS.

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA** en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por la Sra. Ministra doctora CLAUDIA SILVINA VARGAS, D.N.I. N° 22.722.971, con domicilio en 25 de Mayo N° 872-Salta Capital, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra el Sr. NICOLAS REYNOSO, D.N.I. 26.131.291, domiciliado en Calle Balcarce N° 1339, de la ciudad de Salta, en adelante el "CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el Ministerio de Desarrollo Social con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina" Que, en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia).

PRIMERA: OBJETO. -

El MINISTERIO contrata a NICOLAS REYNOSO para realizar tareas de **Asesor Legal**, para la celebración de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH. -----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION. -

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante. -----
- b) Los antecedentes laborales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

IMPUESTO DE SELLOS AUTORIZADO SU PAGO POR DDJ. N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71512362-8 RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° DE OPERACIÓN: 230514791 IMPORTE: \$ 5460 00

intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación. -----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----

f) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: El contratado se compromete para con el MINISTERIO a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca el MINISTERIO-----

CUARTA: DURACION. -

El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (6) Meses**, fijándose como fecha de inicio el día **1 de Marzo de 2023** y de finalización el día **31 de Agosto de 2023**. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato-----

QUINTA: Las partes acuerdan que el MINISTERIO abonara como honorario total por el servicio contratado la suma de PESOS Ciento Sesenta Mil (\$160.000) por mes, pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que, si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. -----

-----La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el contratado, durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.

ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte del Ministerio y la UEP. -----

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS. -

El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables. -----

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. -

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. -----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD. -

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

NOVENA: RESCISION. -

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación. -----

DECIMA: DERECHO DE PROPIEDAD. -

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual del MINISTERIO. El contratado no podrá hacer uso por si o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento del citado MINISTERIO y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual. -----

DECIMA PRIMERA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL. -

Se deja establecido que el Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa del MINISTERIO. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, el Ministerio podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato de Servicios, resultando responsable el contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA SEGUNDA: DECLARACION. -

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de

ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. --

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA. -

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA**, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que, en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

DECIMA CUARTA: OBLIGACION FISCAL. -

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMA QUINTA: COMPETENCIA. -

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales. -----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los del mes de Marzo de 2023.

Javier Goyaso
Nicolás Feyso
 Dn. 2613191

[Signature]
 Dra. CLAUDIA SILVINA VARGAS
 MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
 CSV

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS.

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA** en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por la Sra. Ministra doctora CLAUDIA SILVINA VARGAS, D.N.I. N° 22.722.971, con domicilio en 25 de Mayo N° 872-Salta Capital, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra el Sr. RAMON PEREZ D.N.I 30.811.666, domiciliado en calle S/N - Mision San Luis -Santa Victoria Este - de la Provincia de Salta , en adelante el "CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicios que se registrá por las siguientes clausulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el Ministerio de Desarrollo Social con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina" Que, en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia).

PRIMERA: OBJETO. -

El MINISTERIO contrata a RAMON PEREZ para realizar tareas como **Promotor local indígena** para la celebración de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH. -----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION. -

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante. -----
- Los antecedentes laborales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

IMPUESTO DE SELLOS

AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
N° DE OPERACIÓN: 230514492
IMPORTE: \$ 5.960,00

intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación. -----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----

f) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: El contratado se compromete para con el MINISTERIO a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca el MINISTERIO-----

CUARTA: DURACION. -

El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (6) Meses**, fijándose como fecha de inicio el día **1 de Marzo de 2023** y de finalización el día **31 de Agosto de 2023**. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato. -----

QUINTA: Las partes acuerdan que el MINISTERIO abonara como honorario total por el servicio contratado la suma de PESOS Ciento Sesenta Mil (\$160.000) por mes, pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que, si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. -----

-----La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el contratado, durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.

ES COPIA
 NORMA MARTINEZ MEZUCHA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte del Ministerio y la UEP. -----

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS. -

El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables. -----

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. -

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. -----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD. -

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuito personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

NOVENA: RESCISION. -

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación. -----

DECIMA: DERECHO DE PROPIEDAD. -

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual del MINISTERIO. El contratado no podrá hacer uso por si o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento del citado MINISTERIO y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual. -----

DECIMA PRIMERA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL. -

Se deja establecido que el Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa del MINISTERIO. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, el Ministerio podrá rescindir unilateralmente el presente contrato de servicios, resultando responsable el contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA SEGUNDA: DECLARACION. -

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. --

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA. -

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA**, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

DECIMO CUARTA: OBLIGACION FISCAL. -

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMAQUINTA: COMPETENCIA. -

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales. -----
 En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los del mes de Marzo de 2023.

Román Pérez
 30811666

Dra. CLAUDIA SILVINA VARGAS
 MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS.

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA** en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por la Sra. Ministra doctora CLAUDIA SILVINA VARGAS, D.N.I. N° 22.722.971, con domicilio en 25 de Mayo N° 872-Salta Capital, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra el Sr. JAVIER SALVATIERRA D.N.I. 33.840.109, domiciliado en localidad de -Santa Victoria Este - de la Provincia de Salta, en adelante el "CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el Ministerio de Desarrollo Social con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina" Que, en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia).

PRIMERA: OBJETO. -

El MINISTERIO contrata a JAVIER SALVATIERRA para realizar tareas como **Promotor local criollo** para la celebración de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH. -----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION. -

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante. -----
- b) Los antecedentes laborales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 20-7151262-8
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
N° DE OPERACIÓN: 230517493
IMPORTE: \$ 5.160,00

intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación. -----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----

f) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: El contratado se compromete para con el MINISTERIO a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca el MINISTERIO-----

CUARTA: DURACION. -

El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (6) Meses**, fijándose como fecha de inicio el día **1 de Marzo de 2023** y de finalización el día **31 de Agosto de 2023**. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato-----

QUINTA: Las partes acuerdan que el MINISTERIO abonará como honorario total por el servicio contratado la suma de PESOS Ciento Sesenta Mil (\$160.000) por mes, pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que, si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. -----

-----La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el contratado, durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.

ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte del Ministerio y la UEP. -----

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS. -

El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la Ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables. -----

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. -

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. -----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD. -

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuito personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

NOVENA: RESCISION. -

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación. -----

DECIMA: DERECHO DE PROPIEDAD. -

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual del MINISTERIO. El contratado no podrá hacer uso por sí o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento del citado MINISTERIO y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual. -----

DECIMA PRIMERA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL. -

Se deja establecido que el Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa del MINISTERIO. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, el Ministerio podrá rescindir unilateralmente el presente contrato de servicios, resultando responsable el contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA SEGUNDA: DECLARACION. -

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de



ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. --

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA. -

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA**, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

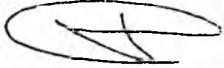
DECIMO CUARTA: OBLIGACION FISCAL. -

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMAQUINTA: COMPETENCIA. -

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales. -----
 En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los . del mes de Marzo de 2023.

Dra. CLAUDIA SILVINA VARGAS
 MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA



 Salazar Javier
 33840104

ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación